

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al de la Gobernacion del reino la Exposicion y Real decreto que sigue.—Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora.—Señora.—La fuerza de la civilizacion no es menos irresistible que la del tiempo. Ambas crean y destruyen necesidades. Seria menester no leer la historia, y carrar el pecho á toda gratitud, para no conocer y confesar que los institutos regulares fueron origen de señalados servicios, y asilo del saber humano. Pero tambien seria forzoso sobreponerse al espíritu del siglo, resistir á la tendencia de las demandas sociales, oponerse á los adelantos de las ciencias y las artes, ensordecer á las exigencias de la riqueza pública, y no sacar provecho de los ejemplos de tantas naciones sabias, si no se conviniera en que pasaron ya, para no volver nunca, las circunstancias que hicieron útil la existencia de los regulares.

Esta verdad nacional fue proclamada por las célebres cortes de 1820: y si una época de dolor y mengua, que no debe recordarse, no hubiese comprimido su desarrollo progresivo, los institutos regulares habrian ganado mas en su opinion, y el estado los viera desaparecer sin escenas de amargura, y rodeados de toda la veneracion que siempre deberá consagrarse á la santidad de su objeto.

El gobierno, Señora, sin desaprovechar las lecciones de la experiencia, tiene ahora la obligacion de ocuparse de lo presente, sin mezclarlo con lo pasado. No basta asegurar á los monacales y regulares el goce pacífico de los derechos que tienen como españoles: es asimismo indispensable proporcionarles los medios honestos de mantener una vida decorosa, porque así lo exigen las augustas funciones del sacerdocio, que competen al mayor número, y la dedicacion que hicieron á un instituto permitido y favorecido por las leyes del pais.

A llenar tan importante objeto se encamina el decreto cuya minuta tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M., muy persuadido el gobierno de que el voto de confianza otorgado por las cortes, tanto autori-

za para allegar medios con que acudir á las necesidades de la nacion, cuanto para remediar la suerte, ó mas bien no hacer precaria la existencia de aquellos que la sostienen por la posesion de unos bienes que se han destinado á mejorar la condicion de los acreedores públicos.

La medida de la supresion de las comunidades religiosas de varones, sean monacales ó regulares, incluidas las de los cuatro órdenes militares y S. Juan de Jerusalem, no es tan absoluta que no admita algunas excepciones nacidas, ó de una naturaleza singular, como los conventos y colegios de los Santos lugares, en cuanto sea peculiar del gobierno español, ó de la utilidad de los institutos, como son los de los clérigos de las escuelas pias y los hospitalarios de S. Juan de Dios; ó de constantes y muy apreciables servicios al estado, como son las misiones de Asia. El gobierno no malogrará esta ocasion para tributar á las provincias religiosas de aquellas islas todo el aplauso y estimacion que merecen por sus felices esfuerzos en proveer á la salud espiritual de aquellos indígenas, y en robustecer su fidelidad al trono legitimo de España. En cuanto á los conventos de religiosas, no se dispone la supresion entera, sino se encarga la reduccion de su número con el fin de que una conciencia timorata, ó un hábito envejecido en el sexo mas digno de consideracion, no deplora como una calamidad lo que se encamina á un reciproco provecho. Los beaterios que no tengan el cargo de hospitalidad ó ensenanza primaria, son comprendidos en la supresion. General es la prohibicion de dar órdenes á los que ya no las hubieren recibido *in sacris*, de admitir novicios y del uso público del hábito religioso; pero los regulares pueden obtener empleos civiles en todas las carreras. Y los monasterios y conventos que tenian aneja la cura de almas, serán erigidos en parroquias.

Estas disposiciones son consecuencias necesarias del principio de suprimir las comunidades regulares. Con todo, atendiendo el gobierno muy solícitamente, no á arrancar sino á enjugar lágrimas, ha meditado sobre la posibilidad de que se encuentre un número, quizá no pequeño, de religiosos ancianos, achacosos, sin familia, ó en otras circunstancias de congoja, que no tengan recursos para entablar un método de vida absolutamente nuevo, y á quienes un rápido cambio en sus inveteradas costumbres pudiera apresurar el curso de sus dias. Con la mira de praeaver tan sensibles casos, se establecen unos albergues ó asilos para los religiosos que hayan cumplido 60 años á la publicacion del decreto, ó que pa-

dezan alguna enfermedad habitual que les impida emplearse en su santo ministerio. Los que por la robustez de la edad, ó por su buena voluntad, deseen y puedan dedicarse á él, serán asignados á las parroquias y otras atenciones del culto, esceptuando á los que no hayan terminado su carrera literaria, que podrán continuarla en las universidades, seminarios y colegios aprobados.

Desaparecidas las comunidades regulares, los bienes raíces, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones en las de ambos sexos, así suprimidas como existentes, se trasladan á la propiedad de la nación, y se aplican á la extincion de la deuda pública, sin perjuicio de las cargas de justicia civiles y eclesiásticas que pesen sobre ellos. Todo lo perteneciente á la comisaría general de Jerusalem, y lo afecto á fines de beneficencia ó de instruccion pública, queda esceptuado de esta medida. Los ordinarios, con la aprobacion del gobierno, destinarán á parroquias las iglesias de los conventos que por su disposicion sean aparentes para este uso. Los vasos sagrados, los ornamentos y cualesquiera otros objetos propios del culto, podrán distribuirse entre las parroquias pobres, del mismo modo que los que pertenezcan á las ciencias y á las artes se conservarán cuidadosamente en museos y academias. Cada religioso al suprimirse su monasterio ó convento, podrá llevarse consigo los muebles, ropa y libros de su uso particular.

Poseionada la nacion en los bienes de todos los regulares, y constituida por lo tanto en el deber de asegurarles medios adecuados á su honesta subsistencia, y de darles ocupacion correspondiente, se señalan las pensiones que han de disfrutar los individuos de ambos sexos, los fondos con que han de ser cubiertas, y los destinos para que deberán ser atendidos en la carrera eclesiástica. El gobierno ha tratado estos puntos con la mas profunda meditacion, para que resultasen combinados con el preferente interés de la religion, los de todos los individuos regulares y los del estado. La cuota de las pensiones y la calidad de los recursos en que se afianza su pago, desvanecen el temor de que no alcancen estos á llenar aquellas y sin embargo, para que los ánimos no se agiten con recelos infundados, se declara que la nacion acudirá con su tesoro á cualquiera insuficiencia de los propios recursos. Y como despues de esta solemne garantia no sería justo satisfacer pension que pueda economizarse, se determinan muy claramente los casos en que habrá de perderse el derecho á ella.

Para desempeñar en todos sus ramos cuanto concierne á la pronta ejecucion y sucesiva observancia de las disposiciones del decreto, se establece en la cabeza de cada diócesis una junta, compuesta del prelado diocesano, del gobernador civil, del intendente, de un vocal de la diputacion provincial y de un individuo del cabildo catedral nombrado por la misma diputacion.

Ademas de la junta de Toledo habrá otra en esta Corte, supliendo el vicario eclesiástico las veces de metropolitano y un sacerdote elegido por la diputacion provincial, las de capitular. Un reglamento fijará las facultades de estas juntas, ademas de las que el decreto les asigna, á fin de que sean unos cuerpos celadores que vigilen incansables sobre el bienestar de los secularizados y esclaustrados, y de las religiosas que permanezcan en conventos. Porque si la conveniencia nacional, y tambien la de los individuos regulares aconsejan y reclaman la supresion de monasterios y conventos, el gobierno de V. M., cumpliendo su voluntad augusta, é imitando su purísimo celo religioso, no se ha tranquilizado con alejar la incertidumbre y la zozobra del ánimo de los exclaustrados, sino que al presentar los medios en que se libran la subsistencia decorosa, y la santa ocupacion de todos los que puedan de icarse á algunos, ha procurado crear esas juntas protectoras, que reemplacen al gobierno en el continuo y esmerado afan con que debe aspirarse á que los regulares de uno y otro sexo no en-

uentren motivos de echar menos su antiguo estado, antes bien disfruten de todos los gozes honestos que merecen como españoles sometidos al cetro benéfico de Isabel II, tributándoseles todo el respeto que se debe á los ministros virtuosos de la religion immaculada que profesamos. Madrid 7 de marzo de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Alvaro Gomez. (Se concluirá.)

Otra. En circular comunicada á los pueblos con fecha 25 de Junio de 1834 se les hizo saber la nueva contrata celebrada para la suscripcion al periódico titulado Boletín oficial, encargando muy particularmente á los ayuntamientos que el pago por trimestres se hiciese anticipados en la Contaduría principal de Propios de esta provincia; sin embargo de que el importe de dicha suscripcion quedó reducido á la módica cantidad de treinta rs. anuales, cuyo beneficio debia haberles servido de estímulo á los citados ayuntamientos para realizar su pago con toda puntualidad; en su consecuencia para no causarle al Empresario el retraso que experimenta en el percibo del importe de dicha suscripcion en las épocas que se le tienen prefijadas; me pone en el preciso caso de recordar nuevamente á dichos ayuntamientos el puntual cumplimiento de esta obligacion que tantas ventajas les proporciona por haber cesado la satisfaccion de veredas cuya carga era del todo gravosa, y así espero ejecutarán el insinuado pago en la época que se les tiene señalada, á no ser que con el fin de evitar dispendios quieran realizarlo por todo el año atendida su módica cantidad y á que se logra por este medio que dicho Empresario cobre los plazos establecidos en su contrata; en concepto que el enunciado pago deberán realizarlo en lo sucesivo en casa del mismo que vive calle de Santa Maria la Mayor n.º 188. Zaragoza 24 de Marzo de 1836. Ramon Adan.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas Provinciales la enagenacion de los granos procedentes de frutos decimales ha comunicado á esta Intendencia las disposiciones adoptadas con dicho objeto y son las siguientes.

»La Direccion general de Rentas Provinciales conservando los depósitos de granos procedentes de los ramos decimales en las Provincias en que el Gobierno de S. M. lo ha creído conveniente para la provision de los Ejércitos ha dispuesto continuar la venta de las existencias de todas especies, excepto el aceite en las Administraciones de decimales de Cuenca, Mancha, Orihuela, Plasencia, Tarazona, Albaracin, Segorbe y Aicalá de Henares, bajo las disposiciones siguientes = Artículo 1.º Los respectivos Intendentes harán publicar esta disposicion en el boletín oficial ó por el medio que crean mas convenientes. = Art. 2.º La Direccion general admitirá proposiciones de compra á la totalidad de las especies existentes en cada Administracion hasta las 12 de la mañana del día 11 del corriente y por el gefe del negociado de estos ramos se manifestará todos los días en las horas de oficina, á quien lo solicite, el estado de existencias de cada especie y sus precios. Estas proposiciones se leerán á la hora indicada en la Direccion de mi cargo con asistencia del Sr. Contador general de Valores á presencia de los interesados. = Art. 3.º En seguida

y sin otro trámite se hará la adjudicación ó venta en favor de la proposición mas ventajosa en precio, bajo las condiciones siguientes. = 1.ª Que ha de cubrir á lo menos en cada especie el precio que aparezca en el último parte semanal del Administrador de estos ramos en cada Diócesis. = 2.ª Que en el acto de la adjudicación ó venta ha de entregar el comprador letras á la vista sobre esta Plaza por mitad del valor de las especies que aparezcan del Estado de existencias y el resto á ocho dias fijos despues que por los Administradores se verifique la entrega y se liquide su valor. = Art. 4.º No realizándose en la Direccion general la venta por mayor, los Intendentes con el aviso que se les dé por la misma, procederán á aprobar las que se les hayan propuesto ó propongan oyendo á los Administradores de Provincias donde no los hubiere de decimales, admitiendo 1.º las proposiciones á la totalidad de las especies: 2.º á las de partidas por mayor; y en uno y otro bajo las condiciones del artículo anterior, ó entregas metálicas en las Tesorerías de Provincia respectivas. = Art. 5.º Las ventas en totalidad ó por mayor no serán validas sin la expresa aprobación de los Intendentes, y cuando á falta de estas se determine la venta al por menor los precios para cada especie, en cada distrito, serán previamente fijados por el mismo Intendente con presencia de cuanto en su razon le esponga el Administrador de decimales ó el de Provinciales á falta de este. = Art. 6.º Si las Capitales de Diócesis ó departamentos decimales en que residán los Administradores, no fueren Capitales de Provincia podrá el Intendente autorizar al Subdelegado de Rentas, y en su defecto á la persona que le inspire mas confianza delegando en él las funciones que por esta disposición se les comete."

Y para que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en la compra de los frutos decimales de las Administraciones de Tarazona y Albaracin se manda insertar en este periódico, en la inteligencia de que la venta se verificará en pública subasta el dia 10 de Abril próximo viniente en esta Intendencia en donde estarán de manifesto el pliego de condiciones y los estados de existencias. Zaragoza 16 de Marzo de 1836. = P. A. D. S. I. = Manuel Sanchez Ocaña.

PROSPECTO.

¡*Quæ non vidi...!* ¡*Qué cosas no he visto...!*
¡*Quæ non passus sum...!* BARCLAYO. ¡*Qué trabajos me han hecho sufrir...!*

Breve relacion sencilla del original *Proceso* ruidoso del ex-fray Francisco Acero franciscano aragonés de Calatayud, lector de prima en teología y definidor honorario &c., acusado por sus hermanos de cuarenta calumnias enormes, políticas, morales, y teológicas; y rodado en los once años últimos por los tribunales de diez difinitorios provinciales, y dos generales, por la real Audiencia de Aragon, y supremo Consejo de Castilla, y sagrada Nunciatura española con inteligencia de Roma y noticia de América, &c., con mil impresos, y en fin por la suprema Junta eclesiástica, y por el Ministerio de gracia y justicia despues de cuatro recursos á S. M. la Reyna Gobernadora; el mas antilegal, injusto, nulo, cancelado, reproducido, tres veces revocado, prohibido, y condenado por la iglesia, segun el edicto vigente reimpresso en 1804, 29, y 32, hasta en Zaragoza, y que se nos intima dos veces al año, desobedecido hasta en lo mas mínimo, á pesar de censuras ferendas y latas.

Este *Proceso* es muy útil á todos, para defenderse de la maldita pasion general de la envidia, y como ya no es facil embaucarnos, sabiendo tanto como los hipócritas mas astutos, voy á quitar á todos mis falsos hermanos, públicos agresores injustos la mascarilla de su hipocresía con mi original *Proceso*, y en seguida la de su ignorancia con otro tomo igual de mi original *Guerrilla literaria, antiperipatética, á lo farmacéutico-quirúrgico-práctica*, sobre todos los ramos de la literatura conforme al periódico de nuestra Capital del 22 de octubre último, en que se anuncia como "próximo el triunfo completo de los principios liberales, sobre las absurdas maximas de nuestra bastarda escuela española" especialmente *frailesca*, cuya ciencia ordinaria se reduce á cuatro párrafos de gramática parda ó hispano-latínogoda, tres de filosofía peripatética, dos de teología escolástica, y una docena de sermones gerundiacos, ó del *P. tomas hurtado*.

Ni soy literato, ni pretendo parecerlo en lo prometido; solamente quiero publicar hechos desfigurados, manifestando al pueblo segun el dictamen reimpresso del Consejo y Camara de S. M., lo que me han precisado á sufrir, sin motivo en los últimos once años, los seráficos ministros del Padre mas amoroso de todo el linage humano. Hasta el tribunal severo de los sabios, que se ofenden de las gracias del descuido en Omero mismo; me hará justicia declarando que glorifico á Dios, hablando mal del mal con S. Francisco de Sales, y gritando al lobo, al lobo, cuando atropella un inocente cordero, y que cumplo mis indicadas obligaciones por los seis santos fines del Doctor angélico insertos hasta en Benedicto XIV; reservando á otra pluma mas habil que la mia, formar la quinta esencia de los cuatro imposibles conocidos, cual es hacer una historia completa y exacta de mi *Proceso*, que pueda servir de base al drama de mi mas cruel persecucion religiosa en la tragedia de mis 11 años, como la de los 15, ó efectos de la perversion, y la de los 30, ó vida del jugador, que corren con aplauso.

Este *Proceso* será un tomo en cuarto de este papel y letra con 50, ó mas pliegos extractados de mil; y se suscribe desae ahora en Zaragoza en la imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cedacería núm. 173. á 25 rs. vn., y en los demas puntos del reino á 27 id. por razon de portes. Su producto liquido invertirá su Autor en pagar las justas deudas que le han hecho contraer sus PP., los cuales, segun confiesan, se han gastado 40 duros para perseguirlo con injusticia notoria. Al recibir el suscriptor el tomo del ofrecido *Proceso*, entregará otro tanto por el tomo de iguales pliegos de la *Guerrilla literaria antiperipatética* prometida. El 1.º er tomo está corriente para entregarlo á los suscriptores.

En la calle de San Blas n.º 80 se vende un encajonado con su correspondiente tablero, propio para drogueria de muy buen uso, se dará con equidad.

La carnicería de la villa de Alfajarin con las yervas que los vecinos ceden á ella, y el acampo llamado de Propios, se arriendan por tiempo de un año que principiará el 3 del próximo Mayo: el que quiera interesarse en cualquiera de dichos efectos ó en ambos, aunque por separado, concurrirá el Domingo 3 de Abril y hora de las diez de su mañana á las casas consistoriales de la misma donde se rematará á favor de la proposición mas ventajosa.

El Magisterio de niñas de la villa de Morata de Jalon, se halla vacante; su dotacion consiste en 30 escudos pagados por meses del fondo de propios, las que quieran solicitarlo, se dirigirán al Sr. alcalde presidente de la junta, hasta el dia 16 del próximo Abril que se proveerá, advirtiendo que si las solicitudes se dirigen por el correo, deberán ser francas de porte.

Nombres.	Entradas.	Salidas.	Corres-		Recibi-		Alcance		Pueblos.	Motivos de las bajas.
			Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.		
<i>Continúa la 6.^a Comp.</i>										
Leon Micheto.	1 Dic.	2 Enero.	54	31	46	„	8	31	Calatayud.	Por 1000 rs. y caballo.
Vicente Catalan.	29 Nov.	6 id.	65	18	53	24	11	28	Aranda.	Le reemplazó Faustino Lamata.
José Liñan.	26 Nov.	7 Enero.	72	21	58	29	13	26	Ibdes.	Le reemplazó Pasc. Santos Solanas
Lorenzo Perez.	25 id.	id.	74	13	61	33	12	14	Villalba.	Id. Manuel Pabio.
Mariano Ibañez.	id.	id.	74	13	61	33	12	14	Ateca.	Id. Nicolas Hernandez.
Juan Cisneros Marín	id.	8 id.	70	5	62	26	13	13	Malanquilla.	Id. Ignacio Garcia.
Manuel Magin.	id.	10 id.	79	24	64	19	15	5	Used.	Id. Pascual Tornos.
Patricio Lozano.	id.	31 Dic.	63	26	52	14	11	12	id.	Por 4000 rs.
Manuel Camacho.	id.	28 Enero.	111	20	89	22	21	32	id.	Por 4000 rs.
Francisco Muñoz.	id.	20 id.	95	22	78	„	17	22	Almonacid.	Presentó al próf.o Matias de Gra- cia.
<i>7.^a</i>										
Joaquin Lucas Ena.	26 id.	30 Nov.	7	2	6	16	„	20	Mallen.	Por 4000 rs.
Antonio Martinez.	id.	2 Dic.	10	21	9	2	1	19	id.	Por 1000 rs. y caballo.
Francisco Cestero.	id.	29 Nov.	5	10	5	6	„	4	Villarroya.	Por 4000 rs.
Vicente Millan.	id.	id.	5	10	5	6	„	4	id.	Por id.
Mariano Gasca.	id.	27 id.	1	26	1	10	„	16	Encinacorba.	Por id.
Ambrosio Calvo.	id.	2 Dic.	10	21	8	30	1	25	Morata.	Por id.
Manuel Baréllas.	id.	30 Nov.	7	2	6	16	„	20	Cariñena	Por 1000 rs. y caballo.
Tomás Escartin.	id.	3 Dic.	12	13	10	20	1	27	id.	Por 4000 rs.
Rudesindo Aguero.	id.	28 Nov.	3	18	2	20	„	32	Torrijos.	Por id.
José Lázaro.	id.	12 Dic.	28	11	23	25	4	20	id.	Le reemplazó Silvestre Acebés.
Carlos Soría.	id.	id.	28	11	23	25	4	20	Cariñena.	Por 4000 rs.
Manuel Marín.	id.	16 id.	35	14	28	31	6	17	id.	Por id.
José Pelleget.	id.	24 id.	49	20	41	2	8	18	Mallen.	Le reemplazó José Cabrejas.
Francisco Castillo.	id.	27 id.	54	31	44	32	9	33	Oreara.	Le reemplazó Felix Cebrian.
Carlos Blasco.	id.	31 id.	62	„	50	4	11	30	Cariñena	Id. Inocencio Sola.
Juan Biguena.	id.	id.	62	„	50	4	11	30	id.	Id. Pascual Navarro.
Mariano Lamata.	id.	4 Enero	67	10	51	„	12	10	Villarroya.	Id. Pascual Aramburo.
Gregorio Aparicio.	29 Nov.	8 id.	69	3	56	27	12	10	Monterde.	Id. José Lozano.
Manuel Hernandez.	26 id.	2 Febr.	116	31	112	12	4	19	Oreara.	Id. Andres Herrazquin.
Isidoro Donoso.	id.	15 Enero.	86	27	69	25	17	2	Torrijos.	Id. Antonio Velilla.
Carlos Garcia.	id.	id.	86	27	69	25	17	2	id.	Id. Felix Millan.
Inocencio Soler.	31 Dic.	30 Enero.	53	5	41	28	11	11	Cariñena.	Id. Casimiro Gutierrez.
José Alcaine.	26 Nov.	5 id.	69	3	58	3	11	„	Villarroya.	Por 4000 rs.
<i>8.^a</i>										
Juan Julian.	26 Nov.	1 Dic.	8	29	8	„	„	29	Cerveruela.	Por 4000 rs.
Manuel Tello.	27 id.	14 id.	30	3	24	18	5	19	Castejon.	Le reemplazó Valentin Lozano.
Benito Mateo.	id.	id.	30	3	24	18	5	19	id.	Id. Vicente Sierra.
José Garza.	id.	1 Dic.	7	2	6	24	„	12	Purroy.	Por 1000 rs. y caballo.
Juan Ignacio Gomez	id.	12 id.	26	18	21	32	4	20	Castejon.	Por 4000 rs.
Joaquin Aladren.	id.	29 id.	56	22	47	8	9	14	Vistabella.	Le reemplazó Pedro Bellido.
Vicente Gregorio.	28 id.	9 Enero.	72	21	60	6	12	15	Bordalba.	Id. Pedro Santa Cruz.
Joaquin Luna.	27 id.	10 id.	76	6	62	26	13	14	Purroy.	Id. Blas Ibañez.
Tomás Sancho.	26 id.	20 id.	95	22	78	„	17	22	Villanueva de Giloca.	Desertor.
Miguel Ruiseco.	6 Ener.	17 id.	19	16	17	28	1	22	Aniñon.	Por 4000 rs.
<i>Suma total.</i>							1112		20	

Los interesados que expresa el antecedente resumen podran presentarsen hasa el 8 de Abril próximo en la casa calle D. Juan de Aragon n.º 66 con el documento ó licencia que se les expidió á recibir las cantidades que á cada uno se señalan por alcance á su favor; en inteligencia que pasado aquel término, el líquido que resulte existente y no hayan recogido aquellos, se destinará para el equipo de la Guardia Nacional de esta ciudad, insertan tose en este periódico los nombres de todos los que hayan recibido las cantidades que motiva este anuncio: Debiendo hacer presente á todos los que han correspondido al citado primer batallón de depósitos, que tubiese que reclamar cualquiera otra cantidad que pudiese habersele retenido ó exigido por algun concepto, lo haga presente al Excmo. Sr. Capitan general ante quien y con citacion de persona se acreditará el derecho que le asista. Zaragoza 12 de Marzo de 1836.—El Comandante, Pedro Bonilla.—El Gefe del Detall, Francisco Carrion.